

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., primero (1) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20220062600**.

Conforme al escrito de la demanda, y la competencia territorial establecida en el artículo 28 del C.G.P., se advierte que este juzgado no es competente para conocer de la presente acción, pues el numeral 1° del artículo 28 del C.G.P. señala:

“En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado.”

Aunado a lo anterior, el accionante indicó que escogía el domicilio de la demandada como definición de la competencia, y comoquiera que dicho domicilio se circunscribe al municipio de Barranquilla – Atlántico, no le haya competencia a este estrado judicial, en su lugar, se remitirá el proceso al juzgado competente, esto es, a los Jueces Civiles Municipales de Barranquilla – Atlántico. En consecuencia, se resuelve:

Primero: Rechazar por competencia el proceso ejecutivo de la referencia.

Segundo: Remitir al juez competente la presente demanda, esto es, a los Jueces Civiles Municipales de Barranquilla – Atlántico (reparto) cumplir por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN

Juez

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 82, hoy 2 de agosto de 2022.

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
Secretaria

Firmado Por:
Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32b5bd373c32e86b4ea4ca9e1a3845ba0017ba1169bc18864fe6c2d90dfb4488**

Documento generado en 31/07/2022 06:54:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>